

caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de diciembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Busteio y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**30706** *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Eduardo Ferrer, S. A.» por Orden de 1 de abril de 1977, a la nueva Empresa «Industrias Blasar, S. A.», continuadora de la primera.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Eduardo Ferrer, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de mayo), para la importación de pieles y cueros y la exportación de charoles y pieles enteras curtidas y terminadas, solicita la transferencia de dicha concesión a la nueva Empresa «Industrias Blasar, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Eduardo Ferrer, S. A.», con domicilio en Paterna (Valencia), por Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de mayo) a la nueva Empresa «Industrias Blasar, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**30707** *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Corbatera Española», de M. y F. Beltrán Espelta, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda y la exportación de corbatas, pañuelos, chales, bufandas y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corbatera Española», de M. y F. Beltrán Espelta, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda, crudos, blanqueados o teñidos, y estampados, y la exportación de corbatas, pañuelos, chales, bufandas y otras prendas de cuello, de seda natural.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Corbatera Española», de M. y F. Beltrán Espelta (con domicilio en Bruch, 44, Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda, crudos (P. E. 50.09.01), blanqueados o teñidos (P. E. 50.09.11), y estampados (P. E. 50.09.21), y la exportación de corbatas (P. E. 61.07.01) y pañuelos, chales, bufandas y otras prendas de cuello (P. E. 61.08.92), todo ello de seda natural.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de tejido contenidos en las corbatas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 260 gramos del mismo tejido y de las mismas características (crudo, blanqueado, teñido o estampado) que el realmente utilizado en su confección. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 5 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.01. No existen mermas.

— Por cada 100 kilogramos de tejido contenidos en los pañuelos, chales, bufandas y otras prendas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, otros 100 kilogramos del mismo tejido y de las mismas características (crudo, blanqueado, teñido o estampado) que el realmente utilizado en su confección. No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto exportado, las exactas características, calidad, gramaje y el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponda.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».